

José María MARTÍNEZ VAL

ALEJANDRE, Juan Antonio,  
*La justicia popular en España. Análisis de una experiencia histórica: Los tribunales de jurados* . . . . . 581

rrido fue y es —dice don Niceto— que no se podía decir América francesa y no se quería decir América española, y se optó por la participación disimulada y arbitraria. De todas formas, concluye: “si se marcha en busca de la latinidad y desde los pueblos americanos de origen hispánico, el camino lo trazó la geografía, y lo siguió la Historia a través de España.”

He reseñado un libro muy bello, muy bien escrito —con entusiasmo, fogosidad y gran pasión—, puesto al servicio de la defensa de España y su misión colonizadora. No es un estudio historiográfico, ni un análisis del derecho indiano y de sus fuentes. Es el alegato de un abogado defensor de la causa española y de su política espiritual y temporal en los territorios indianos.cae, sin lugar a dudas, dentro de la literatura que corresponde a la “leyenda blanca” en contraste con la otrora “leyenda negra” antihispanista. El especialista no encuentra en ella datos nuevos, pero sí recrea principios y conceptos, que aunque conocidos, son en esta obra ardientemente destacados. Para el neófito en estas cuestiones resulta una lectura amena, apasionante diría yo, de aproximación a la legislación indiana, si se tiene en cuenta de antemano que no se trata de una investigación acuciosa, ni de una visión totalmente objetiva del tema tratado. Es, como ya dije, la defensa del imperio español, a través de su legislación, hecha por un insigne español, cuando fue presidente de su España; y está cargada, en sus capítulos adicionales, de toda la nostalgia que implica el destierro y el exilio de un hombre, en las tierras americanas que otrora fueran de España.

Beatriz BERNAL GÓMEZ

ALEJANDRE, Juan Antonio, *La justicia popular en España. Análisis de una experiencia histórica: Los tribunales de jurados*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, 1981, 268 pp.

Un libro excelente. Y además necesario. No importa —creemos— adelantar la síntesis de nuestro juicio, cuando éste resulta de una manera clara tras la inmediata y meditada lectura de la obra. La nueva Constitución española de 1978 ha reintroducido la institución del jurado en su artículo 125 “en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine.” Por tanto, en cualquier momento un gobierno español puede proponer, lo mismo que cualquier grupo parlamentario, una ley de jurado. Ante esta eventualidad, cuya importancia no cabe desconocer en el conjunto del ordenamiento jurídico y de la práctica de la vida forense, en un ámbito singularmente social como es el penal,

carecíamos, aunque parezca mentira, de un estudio como el presente, prácticamente exhaustivo en cuanto a los antecedentes legales y sociales consultados y modélicamente riguroso, por la independencia e imparcialidad, de auténtico historiador del derecho, de que hace gala desde el principio hasta el final de sus páginas.

El profesor Alejandro, de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, dice en sus últimas líneas que su propósito ha sido "tan sólo describir el panorama retrospectivo para contribuir a esclarecer el panorama del futuro."

Yo no sé si los legisladores del porvenir, y no sólo españoles, sino de cualquier país que haya de regular la institución del jurado, tendrán en cuenta este libro. Pero digo desde ahora que harían mal si no lo hicieran. Si la historia ha de ser "maestra de la vida", como escribieron Cicerón y Cervantes, cuando se dispone de una obra de historia construida con rigor y riqueza de antecedentes documentales, como es ésta, lo mínimo que se puede exigir es que la experiencia vivida sirva para algo. Ninguna de las 233 obras que cita el autor de su abundantísima bibliografía especial (aparte de las numerosas memorias de tribunales, fiscales, reales academias, Consejo de Estado, colegios de abogados y aún más numerosos artículos de periódicos) llega a la categoría de este libro, que en su contenido no tiene antecedentes en la bibliografía española, y es muy dudoso que los tenga con referencia a la experiencia de cualquier otro país. Por eso su estudio puede interesar también fuera de nuestras fronteras y muy particularmente en los países iberoamericanos. El libro consta de dos partes. La primera más breve, pero no menos interesante y necesaria, trata del jurado desde el punto de vista doctrinal. El jurado se presenta, desde el punto de vista ideológico, como expresión de libertad, como ejercicio democrático y como objetivo político. Técnicamente, como correctivo de la justicia tradicional y consecuencia del juicio oral y público. E históricamente, como una evolución de supuestos antecedentes remotos, que se encontrarían en Grecia y en Roma, aunque muy corregidos por el antecedente inglés y el pensamiento revolucionario francés, que tanto modificó el tipo anglosajón, en el que por cierto lo que más se ve es un raíz privilegiada y aristocrática. Creo, con el autor, que no parece que el jurado encuentre sus raíces en la tradición institucional patria (página 75). Pero si su organización y funcionamiento hubieran sido positivos y eficaces en los tres periodos contemporáneos que rigió, bajo modelos e inspiraciones extranjeras, nada habría que objetar. Lo vernáculo o tradicional no tiene que ser siempre seguido cuando hay modelos mejores. Pero no es éste el caso.

La segunda y más extensa parte del libro (páginas 76-254) se refiere

ya concretamente a la "Historia del jurado en España". Ya hemos dicho que es una verdadera historia, por completa, imparcial y documentadísima. Pero resulta la historia de una constante y creciente frustración, a pesar de que desde la primera Ley del Jurado (1872) hasta la última (de la Segunda República) las reformas pretendieron ir corrigiendo los numerosos defectos técnicos y de práctica forense que se fueron evidenciando.

El jurado se basa en una supuesta idea democrática: la necesidad de que el pueblo participe en la justicia-poder, al modo como participa en el Legislativo y en el Ejecutivo. Pero si esto fuera así, por razones de coherencia habría que llegar —como entre otros, de otras más lejanas legislaturas, propuso Barriobero en las Cortes Constituyentes de 1931— a que el jurado interviniese también en la justicia civil, mercantil, etcétera. ¿Por qué segregar la penal, e incluso reducida a ciertos delitos o delincuentes? Si esto es impensable —y muy pocos son los que se han atrevido a llegar a esta última consecuencia— es que el supuesto principio democrático o no existe o está mal planteado.

Nada menos que a Fernando de los Ríos, ilustre catedrático de filosofía del derecho y primer ministro (socialista-marxista) de justicia de la Segunda República española, se debe la síntesis más luminosa de todos los argumentos vivos (no sólo teóricos) que se desprenden de la experiencia jurista española. Está en el preámbulo expositivo del decreto del 22 de septiembre de 1931, donde se reconocen que desde que se había comenzado a aplicar la Ley del Jurado de 1888 "se habían suscitado protestas *unánimes* de los juristas y tanto las enseñanzas patentes del *usus fori* como la memoria de los fiscales del Tribunal Supremo y los informes del Ministerio Público, habían sido contrarios a dicha Ley". Reconocía además la parcialidad, la pasión y la venalidad de muchos de los jurados. Y otro ministro de la misma República, don Álvaro de Albornoz, al presentar otro proyecto de ley sobre el jurado, en sesión del Congreso el 29 de junio de 1933, reconocía igualmente que en la práctica anterior (1889 a 1923) la impunidad había sido tan escandalosa y terrible que los veredictos de inculpabilidad del jurado anterior habían llevado la alarma a la entraña vital de la sociedad española. Pero no era sólo lo más anterior. Así se seguía en la práctica judicial de la Segunda República. En la Audiencia de Vizcaya —reconocía el mismo ministro— en el año de 1932, las once causas políticas vistas terminaron con veredictos de inculpabilidad, lo mismo que los cinco juicios político-sociales de homicidio y asesinato.

"Mata al Rey y ven a Murcia", fue una expresión que, divulgada entre profesionales del Foro (página 196), exponía la opinión de que allí se encontraba facilidad venal en el jurado. El desprestigio de la

institución del jurado llegó a ser absolutamente general. En el diario *El País* se llegó a escribir:

Para el Jurado vale menos la vida de una persona que un reloj de bolsillo. La cotización de jurados en mercados casi públicos es cosa frecuente en todas partes y vulgar y escandalosa en las provincias de Madrid, Ciudad Real y Murcia.

Quien escribe esta recensión, que por razones de edad nunca ejerció la abogacía ante jurados, conoció y trató sin embargo, a letrados, precisamente de la provincia de Ciudad Real, que sí lo hicieron, por cuyo testimonio directo conozco una ratificación de tal imputación, incluso con referencia de las causas penales y notorios criminalistas de Madrid que se trasladaban a la Audiencia manchega para intervenir en ellas.

En el libro que comentamos queda muy claro que la introducción del jurado en la ley de 1884 fue el precio pagado por los más moderados y en principio adversos a la institución, por la incorporación de la izquierda dinástica y los elementos más radicales, procedentes de la Revolución de 1868 a la Restauración y a la Regencia, para salvar la Monarquía. Así lo dio a entender Alonso Martínez (sesión del Congreso de 26 de abril de 1887), y así lo confirmó Montero Ríos (carta reproducida en página 167) que fue quien se ocupó de pactar con el dicho compromiso.

En cambio, en el momento actual no sabemos aún qué compromisos se pactaron, en el famoso "consenso" que dio paso a la Constitución y qué precio fue el jurado reintroducido en el artículo 125 ni a cambio de qué.

Queremos terminar esta recensión diciendo que no quisiéramos que este libro tuviera tan mala forma como la *eRcopilación Gallostra* (1874), que a pesar de ser una notable síntesis de la legislación sobre jurado en varios países —que hubiera podido servir de orientación comparativa—, tuvo muy poca incidencia en la elaboración legislativa posterior.

La experiencia juradista española no puede ser peor. En la memoria del Fiscal del Tribunal Supremo de 1934 se anunciaba que o el jurado sufría una radical transformación o moriría ahogado en su propio desprestigio. Hay que tener en cuenta la experiencia. Para ello este libro es imprescindible. El servicio que ha prestado el profesor Alejandro a la historia del derecho, a la ciencia penal y procesal y a España —extensible a los países que quieran sabiamente escarmentar en cabeza ajena— es realmente extraordinario, con este libro que acredita una vez más, dígame lo que se diga, que desde la Universidad, aun con falta de medios económicos y de estímulos profesionales, es desde donde se sigue haciendo lo mejor de la investigación que se hace.